



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.
MENOR: DIEGO JOSÉ CUELLO RUMBO.
DEMANDANTE: ELBA MARÍA ROZO DE CUELLO, ADANOLIS RUMBO
NIEVES y NELLY CECILIA RUMBO NIEVES.
RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2019 00099 00.

Una vez presentado el inventario de bienes del menor DIEGO JOSÉ CUELLO RUMBO, sería del caso fijar la caución correspondiente que debe prestar la guardadora designada en el asunto de la referencia, sino fuera porque se hace necesario que el perito designado aclare y complemente el inventario presentado.

Lo anterior, en razón a que el auxiliar de la justicia afirma que el menor posee una cuenta de ahorros sin precisar el destino de la misma, no hace mención a la existencia de pensión de sobreviviente alguna que perciba el menor o retroactivo recibido o por recibir o sustitución pensional, y hace alusión a los derechos herenciales sobre 4 bienes inmuebles, que si bien su titularidad no se encuentra en cabeza del menor, DIEGO JOSÉ CUELLO RUMBO, de la herencia se entra en posesión a partir del fallecimiento del causante conforme lo dispone el artículo 1013 C.C., correspondiendo establecer el avalúo de los mismos.

En ese orden de ideas, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al perito contador designado en este asunto que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, aclare y complemente el inventario presentado en el presente asunto, a fin de que tenga en cuenta y precise:

- a) los bienes inmuebles a nombre de la progenitora del menor DIEGO JOSÉ CUELLO RUMBO.

- b) La existencia de pensión de sobreviviente, retroactivo recibido o por recibir y/o sustitución pensional.
- c) Dineros consignados en la cuenta de ahorro determinando su procedencia y saldo promedio mensual.

SEGUNDO: ADVERTIR a la señora ADANOLIS RUMBO NIEVES que debe prestar la colaboración requerida al auxiliar de la justicia.

TERCERO: Por Secretaria comunicar al auxiliar de la justicia el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c5f56ccdd835aa61510d6de063cbc52837e48918917e01264e4d9dc9028294**

Documento generado en 06/07/2022 05:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>